



BANCO COMAFI SOCIEDAD ANÓNIMA

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 7 A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN
POR UN VALOR NOMINAL GLOBAL TOTAL DE HASTA \$100.000.000 (PESOS CIENTOS MILLONES)
AMPLIABLE HASTA \$200.000.000 (PESOS DOSCIENTOS MILLONES)**

El presente suplemento de precio (el “**Suplemento**”) corresponde a las Obligaciones Negociables Clase 7 a Tasa Variable con Vencimiento a los 18 meses de la Fecha de Emisión (las “**Obligaciones Negociables Clase 7**” o las “**Obligaciones Negociables**”) a ser emitidas en conjunto por un valor nominal global total de hasta \$ 100.000.000 (Pesos cien millones) (o su equivalente en otras monedas) ampliable hasta \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones) por Banco Comafi Sociedad Anónima (el “**Banco**” o el “**Emisor**”, indistintamente) en el marco de su programa de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones por hasta U\$200.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “**Programa**”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (la “**Ley de Mercado de Capitales**”, y demás normas vigentes (incluyendo, sin limitación, el Decreto Reglamentario N° 1023/2013, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), incluyendo sin limitación, la Resolución Conjunta de la CNV y la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 470-1738/2004 que fue modificada por la Resolución Conjunta CNV/AFIP N° 500/2222 y la Resolución Conjunta N° 521-2352/2007, y serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común, pero no contarán con garantía flotante y/o especial del Banco, ni se encontrarán avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier otro medio en la Argentina. Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí.

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa Global de fecha 2 de diciembre de 2013 (el “**Prospecto**”). El Prospecto y este Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas del Banco y en las oficinas de los Agentes Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento, así como en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar) en la sección “**Información Financiera**”.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables cuentan con calificación de riesgo otorgada por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., cuyo cambio de denominación se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia) (“Fix”), inscrita como tal en el registro que a esos efectos tiene habilitado la CNV. En este sentido, Fix ha calificado las Obligaciones Negociables Clase 7 con “A+(arg)”.

Se podrá solicitar autorización a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”) y al Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”) para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables, respectivamente.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la Sección X. “Consideraciones generales para la inversión. Factores de riesgo” del Prospecto y el resto de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

Oferta pública autorizada por Resolución de la CNV N° 17.043 de fecha 14 de marzo de 2013. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del Directorio del Banco y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen, a la fecha de su respectiva autorización por la CNV, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión de las Obligaciones Negociables, conforme las normas vigentes en la República Argentina.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales, respecto a la información del Prospecto y del Suplemento, el Banco, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el Prospecto y el Suplemento serán responsables de toda la información incluida en el Prospecto y el Suplemento registrados ante la CNV. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o agentes colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y del Suplemento sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

El Banco es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley N° 19.550 y sus modificatorias. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.738, se informa a los potenciales inversores que ni los accionistas de capital extranjero ni los accionistas residentes en Argentina responden, en exceso de la citada integración accionaria, por las obligaciones relativas a cualquier emisión de Obligaciones Negociables bajo el presente Programa.

Las Obligaciones Negociables (a) no cuentan con garantía flotante o especial; (b) no se encuentran avaladas, afianzadas ni garantizadas por cualquier otro medio en la Argentina; (c) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (d) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526; y (e) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común del Banco.

Organizadores y Agentes Colocadores



Banco Santander Río S.A.



Banco Comafi Sociedad Anónima

Agente Colocador



Comafi Bursátil S.A., Sociedad de Bolsa

La fecha de este Suplemento es 16 de abril de 2014

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis del Banco, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El presente Suplemento de Precio no cuenta con información contable, económica y financiera del Banco al 30 de junio de 2013 ya que dicha información ya se encuentra incorporada en el Prospecto.

No se ha autorizado a ningún agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Banco y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Banco y/o los Agentes Colocadores.

*Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción de baja o nula tributación, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción de baja o nula tributación (los “**Inversores Restringidos**”). Las jurisdicciones de baja o nula tributación según la legislación argentina se encuentran enumeradas en el Artículo 21.7 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias - Decreto N° 1344/1998 y sus modificaciones (para mayor información sobre este tema, ver “XXI. Tratamiento Impositivo – Ingresos de fondos provenientes de países de baja o nula tributación” en el Prospecto). En consecuencia, los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables y tanto los Agentes Colocadores como el Emisor podrán rechazar Órdenes de Compra (según este término se define más adelante) presentadas por cualquier Inversor Restringido. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Banco ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.*

En caso que el Banco se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, liquidación, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar al Banco, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y/o para complementar tal información.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores y/o cualquier otro intermediario que participe en la colocación de las mismas por cuenta propia o por cuenta del Banco, podrán (pero no están obligados a), efectuar operaciones que establezcan o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados bursátiles, extrabursátiles o de otro modo de acuerdo a las normas aplicables vigentes (artículo 4 de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el presente Suplemento, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

Al respecto, el artículo 11 del Capítulo IV, Sección III del Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) establece que las operaciones de estabilización de mercado deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 (treinta) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado;
- b) el prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones;
- c) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión;
- d) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocian los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública;
- e) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y
- f) los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

En este sentido, el Emisor es una entidad financiera sujeta a la regulación del BCRA, existen ciertas prohibiciones establecidas en el punto 1.6.4. de la Comunicación "A" 5390 relativas a la recompra de valores negociables o aceptación de los mismos en garantía de financiaciones a saber.

DEFINICIONES

A los fines de este Suplemento, “**Argentina**” significa la República Argentina, “**pesos**” o “**\$**” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “**Estados Unidos**” significa los Estados Unidos de América, “**dólares**” o “**US\$**” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, “**Banco Central**” significa Banco Central de la República Argentina y “**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central, o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos por otra causa o motivo, incluyendo por causas de fuerza mayor. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias. Cualquier otro término que comience en mayúscula y que no se encuentre expresamente definido en el presente tendrá el significado que se le asigna en el Prospecto.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación y términos y condiciones del Programa han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco de fecha 21 de diciembre de 2012, y por la resolución del Directorio del Banco de misma fecha. La emisión de las Obligaciones Negociables bajo este Suplemento fue autorizada por la resolución del Directorio del Banco de fecha 5 de marzo de 2014, y sus términos y condiciones finales por acta de subdelegado del 15 de abril del 2014.

CONTROLES DE CAMBIO

Véase la sección “*XVIII. Información Adicional. XVIII. 4. Normativa Cambiaria*” en el Prospecto. Para mayor información acerca de todas las restricciones cambiarias que afectan los controles sobre el ingreso de capitales vigentes a la fecha del presente, se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores legales y leer exhaustivamente el Decreto N° 616/2005, la Resolución MEP N° 637/2005 y de la Ley Penal Cambiaria, con sus reglamentaciones, normas complementarias y otras reglamentaciones, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o del BCRA (<http://www.bcr.gov.ar>).

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

El Banco y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Activos” conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**”), resultando de aplicación al caso la totalidad de las normas vigentes sobre Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo. El Banco podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión no proporcione, a satisfacción del Banco y de los Agentes Colocadores, la información solicitada. Para mayor información, véase la sección “*XVIII. Información Adicional. XVIII. 5. Aviso a los inversores sobre normativa referente a lavado de activos y financiamiento del terrorismo*” del Prospecto.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Copias del Prospecto y del presente Suplemento, así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición del público inversor en la sede social del Banco sita en Av. Roque Sáenz Peña 660, 3°, (C1035AAO), C.A.B.A. y en su página web institucional, y en las oficinas de los Agentes Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento, y los Estados Contables anuales y trimestrales del Banco podrán ser consultados en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), en la AIF, en el ítem “Información Financiera”, ruta de acceso: Emisoras / Banco Comafi S.A. / Estados Contables.

CONTENIDO

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	7
TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	12
ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE ADJUDICACIÓN	22
DESTINO DE FONDOS	29
CALIFICACIÓN DE RIESGO	30
INFORMACIÓN CONTABLE SELECCIONADA DE COMAFI	31
RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA	35

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Emisor:	Banco Comafi Sociedad Anónima
Organizadores:	Banco Santander Río S.A. y Banco Comafi Sociedad Anónima
Agentes Colocadores	Banco Santander Río S.A., Banco Comafi Sociedad Anónima y Comafi Bursatil S.A., Sociedad de Bolsa
Agentes del MAE:	Son el o los agentes colocadores inscriptos en el registro de agentes del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el " <u>MAE</u> "), quienes podrán ingresar Ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables.
Rango:	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones simples, no convertibles en acciones, y constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común del Banco. Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí.
Garantía:	Las Obligaciones Negociables no contarán con garantía flotante y/o especial del Banco, ni se encuentran avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier otro medio en la Argentina.
Moneda:	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en pesos y los pagos bajo las mismas se realizarán en pesos en cada Fecha de Amortización o Fecha de Pago de Intereses, según se establece más abajo.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será aquella fecha que será informada en el Aviso de Resultados en la que los Inversores deberán integrar las Obligaciones Negociables y se emitirán las Obligaciones Negociables -de acuerdo a lo que decidan los Agentes Colocadores y el Emisor- lo cual tendrá lugar a los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al fin del Período de Subasta Pública (conforme este término se define seguidamente).
Moneda, Fecha y Forma de Suscripción e Integración:	Las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas en pesos directamente por los inversores en la Fecha de Emisión y Liquidación y serán acreditadas en sus respectivas cuentas abiertas en Caja de Valores S.A. ("CVSA") en la Fecha de Emisión y Liquidación.
Precio de Emisión:	100% del valor nominal.
Fechas de Amortización:	Serán las Fechas de Amortización de la Clase 7 según se define más adelante.
Tasa de Referencia:	<p>Será la Tasa Badlar Bancos Privados, entendiéndose por tal la tasa de interés promedio ponderado por monto, correspondiente a depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo de más de \$1.000.000 para los Bancos Privados Informantes (Tasa Badlar), que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del Banco Central.</p> <p>Para el cálculo de la Tasa de Referencia correspondiente al primer Período de Devengamiento de Intereses (según se define más adelante), la Tasa de Referencia será igual al promedio aritmético de tasas durante el período comprendido desde el noveno Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el décimo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses (según se define más adelante).</p> <p>Para el cálculo de la Tasa de Referencia correspondiente a los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses, la Tasa de Referencia será igual</p>

al promedio aritmético de tasas durante el período comprendido desde el noveno Día Hábil anterior a la fecha de inicio del Período de Devengamiento de Intereses en cuestión, hasta el décimo Día Hábil anterior a la fecha en la cual concluye dicho Período de Devengamiento de Intereses.

En caso que el Banco Central suspenda la publicación de dicha tasa de interés, (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el Banco Central, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el Banco la calculará considerando como representativa el promedio de tasas para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el Banco Central.

Margen Diferencial:

Es la cantidad de puntos básicos a pagar por encima de la Tasa de Referencia. Dicho Margen Diferencial será el Margen de Corte (según se define más adelante) que se determine con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informe mediante un aviso complementario al presente Suplemento que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”, y en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la *sección “Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación”* del presente.

Período de Devengamiento de Intereses:

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses.

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Pagos en Días Hábiles:

En caso que cualquier Fecha de Pago de Intereses y/o cualquier Fecha de Amortización corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago correspondiente se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente, tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y la fecha del efectivo pago.

Montos Adicionales:

El Banco pagará ciertos montos adicionales en caso que se deban efectuar ciertas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, ciertos impuestos, tasas y/o contribuciones de acuerdo con lo detallado en la *sección “Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales”* de este Suplemento.

Forma, Registro, Pago y Transferencia:

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma escritural. Todos los pagos serán efectuados por el Banco mediante transferencia de los importes correspondientes a la CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. El registro de las Obligaciones Negociables será llevado por la CVSA. Dicha entidad actuará también como agente de pago de las Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables podrán ser transferidas de acuerdo con los procedimientos fijados o que fije la CVSA.

Denominaciones Autorizadas:

\$400.000 y múltiplos de \$1.000 por encima de dicho monto.

Valor Nominal Unitario:	\$1.000.
Monto Mínimo de Suscripción:	\$400.000 y múltiplos de \$1.000 por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	\$400.000 y múltiplos de \$1.000 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$ 400.000.
Procedimiento de Suscripción y Adjudicación:	El procedimiento de suscripción y adjudicación a ser efectuado en relación con las Obligaciones Negociables es el sistema de Subasta Pública (según se define más adelante), un método que garantiza igualdad de trato entre inversores y transparencia conforme con las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y demás normas vigentes. Ver <i>sección “Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación - Suscripción y Adjudicación”</i> del presente.
Destino de los fondos:	Los fondos en pesos provenientes de la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables, luego de deducir honorarios y gastos, serán utilizados para capital de trabajo y/o refinanciación de pasivos del Banco, según los lineamientos del Banco Central y de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Ver la sección <i>“Destino de Fondos”</i> de este Suplemento.
Compromisos:	El Banco cumplirá con los compromisos que se enumeran en la <i>sección “Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables – Compromisos del Banco”</i> de este Suplemento, mientras cualquiera de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación.
Supuestos de Incumplimiento:	Se considerarán Supuestos de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables los detallados en la <i>sección “Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables - Supuestos de Incumplimiento”</i> de este Suplemento.
Rescate por Razones Impositivas:	El Banco podrá en cualquier momento rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad o en forma parcial, antes de su vencimiento en caso que el Banco resultara obligado a efectuar pagos adicionales como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes establecidas por cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas. El rescate parcial será realizado a <i>pro rata</i> entre los tenedores. Ver <i>sección “Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas”</i> del presente Suplemento.
Rescate a Opción del Banco:	Salvo por lo dispuesto en “Rescate por Razones Impositivas”, el Banco no podrá en ningún caso rescatar, ni total ni parcialmente, las Obligaciones Negociables.
Ley Aplicable:	Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre el Banco y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se

efectuará ante el tribunal judicial.

Acción Ejecutiva:	<p>Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Banco en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco.</p> <p>En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
Régimen impositivo vigente:	<p>La información sobre el régimen impositivo aplicable a las Obligaciones Negociables se encuentra detallada en la Sección XIX. “<i>Consideraciones sobre el régimen impositivo argentino</i>” del Prospecto.</p>
Mercados:	<p>Se podrá solicitar autorización a la BCBA y al MAE para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables.</p>
Día Hábil:	<p>Se entenderá por Día Hábil aquel día en que las entidades financieras están abiertas o no están autorizadas a cerrar, y pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</p>
Día Hábil Bursátil:	<p>Se entiende por "día hábil bursátil", aquel durante el cual se realiza la rueda de operaciones en la BCBA.</p>
Clase	7
Título	Obligaciones Negociables Clase 7
Monto Nominal:	<p>Hasta \$ 100.000.000 (pesos cien millones) (ampliable por un máximo de hasta \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones)). El Banco se encuentra autorizado a declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 7. Ver <i>sección “Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación”</i> en el presente Suplemento. El monto nominal definitivo de las Obligaciones Negociables Clase 7 será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”, y en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”, ruta de acceso: Emisoras / Banco Comafi S.A. / Hechos Relevantes.</p>
Fecha de Vencimiento:	<p>El día en que se cumplan 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.</p>
Amortización:	<p>Mediante 2 pagos, cada uno equivalente al 50% del valor nominal de las Obligaciones Negociables, uno a ser efectuado a los 15 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y el otro a ser efectuado en la Fecha de Vencimiento (las “Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 7”).</p>
Intereses:	<p>El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables devengará</p>

intereses a una tasa variable, desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la fecha en que dicho capital sea totalmente amortizado. Dicha tasa variable será igual a la Tasa de Referencia más el Margen Diferencial de las Obligaciones Negociables Clase 7. El cálculo de dicha tasa variable se realizará por trimestre por el Banco.

Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses se pagarán trimestralmente en forma vencida. La primera fecha de pago de intereses será en la fecha que sea idéntico número al de la Fecha de Emisión y Liquidación pero del tercer mes siguiente a contar desde dicha Fecha de Emisión y Liquidación; de ahí en adelante cada fecha de pago de intereses será en la fecha que sea idéntico número al de la Fecha de Emisión y Liquidación pero del tercer mes siguiente a la fecha de pago de intereses inmediata anterior y la última fecha de pago de intereses será en la Fecha de Vencimiento (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses**”).

Calificación de Riesgo:

Las Obligaciones Negociables Clase 7 han sido calificadas “A+(arg)” por [Fix](#) mediante dictamen de fecha 11 de abril de 2014. Ver sección “*Calificación de Riesgo*” del presente.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se detallan los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” de este Suplemento.

Pagos

Todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales (conforme se define más adelante) y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables (incluyendo el pago de cualquier precio de rescate), desobligarán al Banco con respecto a dicho pago cuando fuera efectuado (i) a través del agente de pago; (ii) conforme a las normas aplicables vigentes, en la moneda en la cual se hubieran emitido las Obligaciones Negociables en cuestión; (iii) con fondos de disponibilidad inmediata; y (iv) en la fecha que corresponda en virtud de lo dispuesto en el presente Suplemento.

Los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables serán efectuados por el agente de pago de acuerdo con la posición existente en el registro llevado por el agente de registro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

En caso que cualquier Fecha de Pago de Intereses y/o cualquier Fecha de Amortización corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago correspondiente se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente, tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y la fecha del efectivo pago.

El agente de pago correspondiente solamente efectuará pagos bajo las Obligaciones Negociables en el supuesto que el Banco lo haya provisto de fondos suficientes al efecto, en la moneda que corresponda. El agente de pago no asume frente a los tenedores ninguna responsabilidad por el pago puntual de cualquier importe bajo las Obligaciones Negociables que no le haya provisto previamente el Banco.

Montos Adicionales

En caso que en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables algún impuesto resultara aplicable, el Banco pagará a su vencimiento todos los impuestos relacionados con la emisión, la colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables en cuestión, estableciéndose que en ningún caso el Banco pagará impuestos presentes o futuros relacionados con la emisión, colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables que deban ser pagados exclusivamente por los inversores o los Agentes Colocadores por ser impuestos propios de los mismos o directos sobre sus ingresos.

Todos los pagos de capital e intereses efectuados por el Banco en virtud de las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, multas, penalidades e intereses) en efecto en la fecha del presente Suplemento o impuesta en el futuro por parte de Argentina o de cualquier autoridad argentina con competencia en la materia (conjuntamente, “**Impuestos**”), excepto que el Banco esté obligado por las disposiciones legales vigentes a efectuar dichas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina. En tales casos, el Banco (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda; y (ii) pagará a los tenedores de las Obligaciones Negociables en el mismo momento en que efectúe los pagos respecto de los cuales se practica la retención y/o deducción, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos que aquellos hubieran recibido en virtud de tales Obligaciones Negociables, en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los “**Montos Adicionales**”). Sin embargo, el Banco no abonará tales Montos Adicionales: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables, cuando cualquiera de tales Obligaciones Negociables no fuera presentada dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y cualquier autoridad impositiva Argentina, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones

Negociables y la percepción de pagos de capital o intereses; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del tenedor de las Obligaciones Negociables (dentro de los treinta (30) Días Hábiles de así serle requerido por escrito por el Banco, o aquel menor plazo que fuera fijado por la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; (v) en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los tenedores comprendidos en el Título VI de la Ley N° 20.628 de Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias (la “**Ley del Impuesto a las Ganancias**”); (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526; (vii) en relación con Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados precedentes.

Adicionalmente, el Banco pagará cualquier impuesto de sellos relacionado con la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables que pueda corresponder, excluyendo aquellos impuestos fijados por una jurisdicción fuera de Argentina.

Compromisos del Banco

El Banco se obliga a cumplir con cada uno de los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

1. Pago de capital, intereses y/u otros montos.

El Banco pagará, o hará pagar, cualquier monto de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, en los lugares, en las fechas y en las formas que corresponda conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo expuesto en el presente Suplemento.

2. Notificación de incumplimiento.

El Banco notificará, dentro de los tres (3) Días Hábiles de haber tomado conocimiento, a los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación y/o al agente designado en relación con aquéllas, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento y/o de cualquier supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso que el Supuesto de Incumplimiento en cuestión sea remediado o dispensado. Dicha notificación indicará que es una “notificación de incumplimiento”, y especificará el Supuesto de Incumplimiento y/o el supuesto en cuestión y las medidas que el Banco se proponga adoptar con relación al mismo.

3. Listado y negociación.

El Banco realizará sus mejores esfuerzos para mantener las correspondientes autorizaciones para el listado y/o la negociación en, y para cumplir con los requisitos impuestos por las bolsas y/o mercados del país en donde se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables.

4. Mantenimiento de la existencia.

El Banco: (a) mantendrá en vigencia su personalidad jurídica (incluyendo la autorización del Banco Central para actuar como banco comercial) y todos los registros que sean necesarios a tal efecto; (b) adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para mantener todos los bienes, derechos y privilegios que sean necesarios para el giro ordinario de sus negocios; y (c) conservará sus bienes de uso en buen estado de conservación y condiciones de uso.

5. Cumplimiento de leyes y otros acuerdos.

El Banco cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes de cualquier autoridad con jurisdicción sobre el Banco o sus negocios y con todos los compromisos u obligaciones establecidas en cualesquiera convenios de los que sea parte el Banco, salvo cuando la omisión de tal cumplimiento no tuviese un efecto adverso significativo sobre las actividades, operaciones o situación patrimonial del Banco o sobre las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables.

6. Estados contables. Mantenimiento de libros y registros.

El Banco llevará libros y registros contables y preparará sus estados contables de acuerdo con las normas aplicables vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del Banco Central y las normas de la CNV), los cuales serán difundidos de acuerdo con esas normas.

7. Restricción a la constitución de Gravámenes

Mientras cualquier Obligación Negociable se encuentre en circulación, el Banco no constituirá ni permitirá la existencia de cualquier Gravamen (según se define más adelante) sobre cualquier bien actual o futuro para garantizar Endeudamiento (según se define más adelante), a menos que (i) las Obligaciones Negociables sean garantizadas por el Gravamen en cuestión igual y proporcionalmente; o (ii) tal Gravamen constituya un Gravamen Permitido (según se define más adelante).

A los fines del presente, “**Endeudamiento**” significa, respecto de cualquier persona en cualquier fecha de determinación (sin duplicación), (i) el monto de capital de la deuda de dicha persona por dinero tomado en préstamo o recaudado a resultas de la emisión de obligaciones negociables, pagarés o mediante la emisión de cualquier otro instrumento financiero (con o sin oferta pública) o instrumentada de cualquier otro modo; (ii) las obligaciones de dicha persona de abonar el precio de compra diferido y pendiente de cancelación por bienes y/o servicios; (iii) las obligaciones de dicha persona bajo cualquier venta condicional u operación de pase (“*repurchase agreement*” o “*repo*”); (iv) cualquier pasivo por contratos de protección de tasa de interés u otro tipo de contrato o convenio de cobertura (incluyendo, sin limitación, “*swaps*” de tasa de interés, contratos de tasa de interés máxima, mínima, de tasa de interés máxima y mínima y contratos similares que se relacionen con servicios provistos o de otro modo utilizados en el curso ordinario de los negocios del Banco o que se relacionen de cualquier otro modo con las líneas de negocios del Banco); (v) obligaciones bajo contratos de “*leasings*” que, de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados en Argentina, deban ser contabilizados como pasivos; (vi) los depósitos (ya sean a la vista o a plazo fijo) efectuados en el Banco; (vii) todas las garantías directas o indirectas (incluyendo, sin limitación, los avales) de dicha persona respecto de, y todas las obligaciones (contingentes o de otro modo) de dicha persona de comprar o adquirir de otro modo, o dar garantía de otro modo, a un acreedor contra pérdidas respecto de, cualquier deuda mencionada precedentemente en (i) a (vi) de cualquier otra persona; y/o (viii) toda deuda u obligación mencionada precedentemente en (i) a (vii) garantizada por (o por la cual el tenedor de dicha deuda u obligación posee un derecho cierto, contingente o de otro modo, a estar garantizado por) cualquier Gravamen sobre cualquier bien o ingreso de dicha persona, prescindiendo de que dicha persona no hubiere asumido ni fuere responsable del pago de dicha deuda u obligación. La enumeración precedente es taxativa por lo que cualquier causal no enumerada expresamente en los puntos (i) a (viii) anteriores no constituirá Endeudamiento.

A los fines del presente, “**Gravamen**” significa cualquier hipoteca, carga, prenda, gravamen, contratos de depósito, u otro derecho de garantía que garantice la obligación de cualquier persona o cualquier otro tipo de arreglo preferencial respecto de cualquier bien, adquirido en la actualidad o posteriormente, con efecto similar, incluyendo sin limitación todo equivalente creado de conformidad con las leyes argentinas.

A los fines del presente, “**Gravamen Permitido**” significa:

- (i) cualquier Gravamen existente a la fecha del presente Suplemento sobre cualquier bien del Banco;
- (ii) cualquier Gravamen que sea obligatorio por aplicación de la ley y/o sea un pre-requisito para obtener cualquier aprobación gubernamental necesaria o conveniente para el desarrollo de su actividad;
- (iii) cualquier Gravamen constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra, o para garantizar Endeudamiento incurrido o asumido para pagar la totalidad o parte del precio de

compra, de bienes adquiridos por el Banco con posterioridad a la fecha del presente Suplemento, en la medida en que se constituya exclusivamente sobre el bien adquirido, simultáneamente con su adquisición o dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a su adquisición;

- (iv) cualquier Gravamen que exista a la fecha de la adquisición del bien sobre el que recae;
- (v) cualquier Gravamen incurrido en el curso ordinario de los negocios para garantizar operaciones de derivados, ya sean de cobertura o de otro tipo;
- (vi) cualquier Gravamen que (i) garantice la extensión, renovación y/o refinanciación de Endeudamientos garantizados por un Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, o (ii) sea constituido para reemplazar cualquier Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, siempre que (I) dicho Gravamen afecte únicamente (x) el bien que estaba afectado por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha extensión, renovación y/o refinanciación; o (y) un activo sustituto que tenga un valor (de acuerdo a los estados contables del Banco más recientes, sean anuales o trimestrales) que no sea superior al del activo originalmente afectado por el Gravamen; y (II) no se aumente el monto de capital de los Endeudamientos garantizados por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha extensión, renovación y/o refinanciación (a cuyo efecto no se computará como aumento del capital garantizado cualquier capitalización de intereses); y
- (vii) cualquier Gravamen distinto de los mencionados en las cláusulas precedentes, siempre que el importe total y en conjunto de las obligaciones garantizadas por tales Gravámenes, no supere, al momento de la constitución de cada Gravamen, el 25% del valor de los activos totales del Banco de acuerdo a los estados contables del Banco más recientes, sean anuales o trimestrales (a cuyo efecto no se computará como capital garantizado cualquier capitalización de intereses).

El Banco podrá establecer Gravámenes en garantía de Endeudamientos que originariamente no lo tenían, pero sólo a condición de que se trate de un Gravamen Permitido.

8. Fusión y/o venta de bienes.

El Banco se abstendrá de fusionarse y de vender, alquilar y/o de cualquier otro modo transferir a otra persona todo o una Parte Significativa de sus Bienes (según se define más adelante) en una o más transacciones, salvo que inmediatamente después de la consumación de dicha fusión, venta, alquiler y/o transferencia, (i) no ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento y/u otro supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Supuesto de Incumplimiento; (ii) la persona con la cual se fusione o a la cual le venda, alquile y/o de cualquier otro modo transfiera todo o una Parte Significativa de sus Bienes (la “**Persona Sucesora**”) asuma expresamente el cumplimiento de todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de conformidad con sus términos y condiciones, y el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por el Banco en relación con las Obligaciones Negociables; y (iii) la Persona Sucesora sea una entidad financiera existente bajo las leyes de la Argentina y autorizada por el Banco Central para funcionar como entidad financiera.

En la presente *sección*, “**Parte Significativa de sus Bienes**” significa activos cuyo valor en conjunto excede el valor del 25% de los activos totales del Banco de acuerdo a sus estados contables más recientes, sean anuales o trimestrales.

Supuestos de Incumplimiento

Cada uno de los supuestos que se detallan a continuación constituirá un “**Supuesto de Incumplimiento**” bajo las Obligaciones Negociables:

- (i) incumplimiento por parte del Banco en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, a condición de que ese incumplimiento continúe durante un período de siete (7) Días Hábiles;
- (ii) incumplimiento por parte del Banco en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, a condición de que ese incumplimiento continúe durante un período de catorce (14) Días Hábiles;

- (iii) incumplimiento por parte del Banco de cualquier compromiso asumido en relación con las Obligaciones Negociables, que no esté expresamente definido como un Supuesto de Incumplimiento en (i) y (ii) precedente, a condición de que dicho incumplimiento, de poder subsanarse, continúe durante un período de sesenta (60) días consecutivos posterior a que cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables haya enviado al Banco una notificación fehaciente especificando el incumplimiento en cuestión y solicitando que el mismo sea subsanado;
- (iv) el Banco incumpliera el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital, intereses y/u otro monto adeudado en virtud de cualquier Endeudamiento del Banco, cuando el monto impago total fuera igual o superior a cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) y dicho incumplimiento continúe, en su caso, con posterioridad al período de gracia y/o la prórroga aplicable al pago en cuestión;
- (v) los accionistas del Banco o el Banco Central, o una autoridad o tribunal competente, resolvieran la disolución del Banco de otro modo que no sea con el fin o en los términos de una fusión o reorganización permitida conforme con lo previsto en la *sección "Fusión y/o venta de bienes"* anterior;
- (vi) un tribunal competente decidiera (y dicha decisión no fuera dejada sin efecto dentro de un período de veinte (20) Días Hábiles) imponer, en el marco de un proceso involuntario bajo la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 o cualquier ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro, una medida cautelar sobre el Banco que sea significativamente adversa para la situación, financiera o de otro tipo, o para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales del Banco;
- (vii) el Banco Central (1) adoptara con respecto al Banco cualquiera de las determinaciones detalladas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526; y/o (2) suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades del Banco conforme con el artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central; y/o (3) requiriera al Banco la presentación de un plan de regularización y saneamiento, en virtud del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526;
- (viii) el Banco Central le revocara al Banco su autorización para funcionar como banco comercial en los términos del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526;
- (ix) el Banco sea declarado en quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, o cualquier otra ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro;
- (x) el Banco (a) efectuara cualquier cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores; y/o (b) iniciara su liquidación voluntaria bajo la Ley de Entidades Financieras N° 21.526; o
- (xi) se tornara ilícito el cumplimiento de cualquier obligación del Banco asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o, en su caso, en virtud de cualquier convenio de fideicomiso o de agencia celebrado en relación con las Obligaciones Negociables; y/o cualquier obligación del Banco asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o, en su caso, en virtud de cualquier convenio de fideicomiso o de agencia celebrado en relación con las Obligaciones Negociables, dejara de ser válida, obligatoria y/o ejecutable.

Derechos ante un Supuesto de Incumplimiento

En caso que ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento, los tenedores de no menos del veinticinco por ciento (25%) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables podrán, mediante notificación escrita y fehaciente al Banco, declarar la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; estableciéndose, sin embargo, que en caso que ocurra uno de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los puntos (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x) y (xi) precedentes con respecto al Banco, se producirá inmediatamente la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables sin necesidad de notificación alguna al Banco o de la realización de cualquier otro acto por parte de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos.

Cualquier declaración de caducidad de plazos en virtud de los supuestos descriptos anteriormente podrá ser revocada por los tenedores del veinticinco por ciento (25%) del capital total en circulación de las Obligaciones Negociables. Sin embargo, en caso que, en cualquier momento con posterioridad a la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, y con anterioridad a que se haya obtenido una sentencia firme dictada por un tribunal competente ordenando el pago de los montos en cuestión, (i) el Banco pague, o transfiera al agente de pago los montos suficientes para efectuar el pago, de (a) los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables que se encontraran vencidos y exigibles conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (incluyendo los intereses punitivos devengados a la tasa contractual sobre tales montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos impagos desde la fecha en que los mismos se tornaron exigibles y pagaderos y hasta la fecha de dicho pago, o de la transferencia para el pago), y (b) los montos suficientes para afrontar los gastos razonables y documentados y efectiva y directamente incurridos con relación a la caducidad de los plazos; y (ii) todos los Supuestos de Incumplimiento, distintos del incumplimiento por parte del Banco en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, fueran remediados y/o dispensados por los tenedores de las Obligaciones Negociables; entonces, los tenedores del cincuenta y un por ciento (51%) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables podrán, mediante notificación escrita al Banco, dispensar los Supuestos de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables y dejar sin efecto la caducidad y sus consecuencias, sin que tal dispensa y revocación afecte la existencia de cualquier incumplimiento posterior o limite cualquier derecho en virtud del mismo.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor de iniciar una acción contra el Banco por el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables.

Cualquier notificación, incluyendo una notificación que declare la caducidad de los plazos, de conformidad con la presente *sección*, deberá ser efectuada por escrito y entregada en mano o por correo certificado al Banco.

Compras de las Obligaciones Negociables por parte del Banco

Sujeto a las normas aplicables vigentes, el Banco, en cualquier momento, en forma pública y/o privada, dentro o fuera de cualquier bolsa o mercado en donde se listen o se negocien las Obligaciones Negociables, podrá adquirir Obligaciones Negociables al precio y en las demás condiciones que estime convenientes y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Banco, según corresponda, sin limitación, mantener en cartera, transferir a terceros o cancelar tales Obligaciones Negociables.

Rescate por razones impositivas

El Banco podrá en cualquier momento rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad o en forma parcial, antes de su vencimiento, mediante notificación irrevocable efectuada a través de la publicación de un aviso por el plazo de tres (3) Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina, y en el Boletín Diario de la BCBA, con una antelación no menor a treinta (30) Días Hábiles ni mayor a sesenta (60) Días Hábiles anteriores a la fecha de dicho rescate en caso que, el Banco se encuentre, o vaya a encontrarse, obligado a pagar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas vigentes establecidas por cualquier autoridad gubernamental en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas, incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, ya sea que tal cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables o con posterioridad.

El rescate parcial será realizado a *pro rata* entre los tenedores.

El precio de rescate será equivalente al valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas, más los intereses devengados hasta la fecha de rescate más los Montos Adicionales, si correspondiesen.

Rescate a opción del Banco

Las Obligaciones Negociables no podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Banco con anterioridad a su vencimiento.

Rescate a opción de los tenedores

Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de sus tenedores con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los tenedores tendrán derecho a solicitar al Banco el rescate y/o la adquisición de las Obligaciones Negociables de otra manera con anterioridad a esa fecha.

Asamblea de Tenedores

1. Modificación de ciertos términos y condiciones sin consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables.

El Banco podrá, sin necesidad del consentimiento de los tenedores, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en este Suplemento, siempre que esa modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma sustancial y adversa los derechos de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial; o
- designar sucesores para el agente de registro y para el agente de pago.

2. Modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables con el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables.

Otras modificaciones o reformas podrán ser hechas por el Banco con el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables otorgado mediante resoluciones adoptadas en asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables, las que se celebrarán según se especifica más adelante. Asimismo, las modificaciones y reformas que se establecen a continuación no podrán ser adoptadas sin el consentimiento unánime de los tenedores de Obligaciones Negociables:

- extender la fecha de vencimiento para el pago de capital, intereses, y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables;
- reducir el capital, la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables;
- modificar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las Obligaciones Negociables;
- modificar la moneda de pago en la cual las Obligaciones Negociables es pagadera;
- reducir el valor nominal en circulación que es necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, o para dispensar el cumplimiento de ciertas disposiciones o los Supuestos de Incumplimiento aplicables a las Obligaciones Negociables; o

- afectar el derecho de iniciar acciones judiciales para la ejecución de cualquier pago respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora del Banco cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por tenedores que representen, por lo menos, el cinco por ciento (5%) del monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables. Si una asamblea se convoca a solicitud de los tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los cuarenta (40) días de la fecha en que el Banco reciba tal solicitud.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las propuestas de modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o la dispensa al cumplimiento de ciertas disposiciones, serán consideradas y resueltas en asamblea extraordinaria. Cualquiera de tales asambleas se celebrará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La convocatoria a asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada, entre los diez (10) y treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para la asamblea según se establece bajo el título "Notificaciones", y se publicará, a costa del Banco, durante cinco (5) Días Hábiles en Argentina en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA (si las Obligaciones Negociables cotizaban en la BCBA). La primera y segunda convocatoria podrán convocarse simultáneamente, en cuyo caso, si la asamblea fuere citada para celebrarse en el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Si no se convocara en forma simultánea, la asamblea en segunda convocatoria, por falta de quórum en la primera, será realizada dentro de los treinta (30) días siguientes, y su convocatoria será publicada durante tres (3) Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA (si las Obligaciones Negociables cotizaban en la BCBA), con al menos ocho (8) días de anticipación.

Para tener derecho a votar en una asamblea de tenedores, se deberá ser tenedor de una o más Obligaciones Negociables de acuerdo a los datos que surjan del registro. Los tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado, mediante un instrumento escrito con firma certificada notarial o judicialmente o con certificación bancaria. Los tenedores que tengan la intención de asistir a una asamblea de tenedores, deberán notificar esa intención con no menos de tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para dicha asamblea. La asamblea será presidida por el representante de los obligacionistas y, a falta de éste, por un miembro de la sindicatura o del consejo de vigilancia o en su defecto por un representante de la autoridad de control o por quien designe el juez.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria estará constituido por tenedores que tengan o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables, y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de tenedores presentes en la segunda reunión. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria estará constituido por tenedores que tengan o representen como mínimo el sesenta por ciento (60%) del valor nominal total de las Obligaciones Negociables y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por tenedores que tengan o representen como mínimo el treinta por ciento (30%) del valor nominal total de las Obligaciones Negociables.

En primera o segunda convocatoria, toda resolución (salvo aquellas que requieran el consentimiento unánime de los tenedores) será considerada válidamente adoptada, de ser aprobada por los tenedores con derecho a votar que representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables.

Toda modificación, enmienda o dispensa adoptada en los términos indicados precedentemente será concluyente y vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto o hubieran estado presentes o no en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables.

El tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables en la cual ese tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada Peso (o su equivalente en otras monedas) del monto de capital de las Obligaciones Negociables en su poder.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por el Banco, mientras se mantengan en cartera, no darán al Banco el derecho de votar ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Inmediatamente después del otorgamiento de cualquier suplemento o modificación, el Banco cursará notificación al respecto a los tenedores y, de ser aplicable, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de tal suplemento o modificación. La falta de envío de tal notificación, o cualquier vicio que afecte a ésta, no limitarán ni afectarán en forma alguna la validez del suplemento o modificación.

Las asambleas de tenedores se registrarán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y resultarán también de aplicación los arts. 354 y 355 de la Ley N° 19.550 en función de lo establecido por el art. 14 de la Ley N° 23.576. Asimismo, si las Obligaciones Negociables cotizaran en la BCBA y/o se negociara en el MAE y/o en cualquier otro mercado en Argentina o en el exterior, las asambleas y sus respectivas convocatorias deberán cumplir con las regulaciones aplicables de la BCBA, el MAE y/o del mercado en donde se listen o se negocien, según el caso.

Calificación de Riesgo

Las Obligaciones Negociables Clase 7 han sido calificadas “A+(arg)” por Fix mediante dictamen de fecha 11 de abril de 2014. Ver la sección “Calificación de Riesgo” del presente.

Ley aplicable y Jurisdicción

Las Obligaciones Negociables constituirán “Obligaciones Negociables” conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios establecidos en ella. Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Todo juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Banco podrá ser interpuesto en forma no exclusiva, a opción de los tenedores de las Obligaciones Negociables, ante los Tribunales Nacionales Ordinarios con competencia en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal de Arbitraje de la BCBA de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. En los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Acción Ejecutiva

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco de la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “Obligaciones Negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en caso que ocurriera un Supuesto de Incumplimiento por parte del Banco en el pago de cualquier monto adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco. Asimismo, conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129 de dicha ley la expedición de un comprobante de saldo en cuenta a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.

Notificaciones

Las notificaciones que deban cursarse a los tenedores de Obligaciones Negociables se cursarán en todos los casos por medio de las publicaciones que sean requeridas por la legislación aplicable, las normas de la CNV, así como por las bolsas de comercio y mercados de valores en las cuales se listen y negocien las Obligaciones Negociables.

Asimismo, todas las notificaciones que sean cursadas a los tenedores de Obligaciones Negociables de acuerdo a lo mencionado en el párrafo precedente, estarán también disponibles, en forma simultánea, en el sitio de internet de la CNV, www.cnv.gob.ar (Información Financiera).

Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de una Obligación Negociable afectará la suficiencia de las notificaciones realizadas respecto de otras Obligaciones Negociables.

Prescripción

La acción causal de cobro del empréstito instrumentado bajo las Obligaciones Negociables prescribirá en el plazo de: (a) diez (10) años para el pago de capital de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 846 del Código de Comercio), y (b) cuatro (4) años para el pago de intereses de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 847 del Código de Comercio), ambos plazos contados a partir de la fecha en la que el pago se tornó exigible.

Gastos y Costos de la emisión - Comisiones

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables equivalen aproximadamente al 0,82% del monto de emisión, es decir, asumiendo una emisión por el monto de emisión máximo (\$ 200.000.000), los gastos ascenderían a la suma de \$ 1.641.265 (Pesos un millón seiscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco), y son los siguientes: (i) honorarios de compañía calificadora de riesgo por un monto de \$ 60.000, los cuales representan el 0,03% del total de la emisión, (ii) honorarios de los auditores de la Emisora por un monto de \$ 72.000, los cuales representan el 0,036% del total de la emisión, (iii) honorarios de los colocadores por un monto de \$ 1.300.000, los cuales representan el 0,65% del total de la emisión, (iv) honorarios de los asesores legales de la transacción por un monto de \$ 54.000, los cuales representan el 0,027% del total de la emisión, (v) honorarios del Agente de Registro, aranceles a pagar al organismo de control y bolsas y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables por un monto de \$ 110.200, los cuales representan el 0,055% del total de la emisión y (vi) otros gastos por un monto de \$ 45.065, los cuales representan el 0,023% del total de la emisión.

La totalidad de los gastos, tasas y aranceles asociados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán afrontados íntegramente por la Emisora.

Los suscriptores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un suscriptor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho suscriptor deba pagar comisiones a esas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad.

La comisión que el Banco pagará a Banco Santander Río S.A. y Comafi Bursátil S.A., Sociedad de Bolsa en su carácter de organizadores y agentes colocadores, según corresponda, de las Obligaciones Negociables no excederá aproximadamente el 0,65% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas.

ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE ADJUDICACIÓN

El Banco no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables en ninguna otra jurisdicción fuera de Argentina.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública abierta con posibilidad de participación de todos los interesados (“**Subasta Pública**”), a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “**Sistema SIOPEL**”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores (según se define más adelante) de conformidad con las Normas de la CNV.

Los Agentes Colocadores, salvo Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa, serán los encargados de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN POR PARTE DE LOS INVERSORES O DE UNA OFERTA POR PARTE DE LOS AGENTES DEL MAE IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Periodo de Difusión Pública

En la oportunidad que determinen el Banco y los Agentes Colocadores en forma conjunta, según las condiciones del mercado, el Banco publicará un aviso (el “**Aviso de Suscripción**”) en la AIF como “Hecho Relevante”, en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web del MAE bajo la sección “Mercado Primario” (la “**Página Web del MAE**”), con un plazo de antelación no menor a cuatro (4) Días Hábiles bursátiles a la fecha de la Subasta Pública (el “**Período de Difusión Pública**”), en el que se indicará, conforme a las Normas de la CNV, entre otros datos, (a) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la Subasta Pública (el “**Período de Subasta Pública**”), (b) el domicilio de los Agentes Colocadores, (c) un margen aplicable máximo (en su caso si el Banco así lo dispusiese) y (d) demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable, incluyendo sin limitación los datos contenidos en el art. 4 del Cap. IV, Sección I del Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). El Período de Subasta Pública será de, por lo menos, 1 Día Hábil Bursátil. El Período de Subasta Pública solo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión.

La fecha de publicación del presente Suplemento de Precio y la fecha de publicación del Aviso de Suscripción podrán o no coincidir, siempre con observación de lo dispuesto por el artículo 14, primer párrafo, del Capítulo IX, Sección III, del Título II de las Normas de la CNV.

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Agentes Colocadores ni los Agentes del MAE, podrán recibir Ofertas y/o Órdenes.

Los Agentes Colocadores conforme las instrucciones que reciba del Banco, podrá suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada -a mas tardar el Día Hábil Bursátil anterior al fin del Período de Difusión Pública o Subasta Pública, según correspondiere- mediante un aviso a ser (i) presentado en la BCBA para su publicación en el Boletín Diario de la BCBA; (ii) publicado en la Página Web de la CNV, bajo el ítem "Información Financiera"; y (iii) publicado en la Página Web del MAE. En dicho caso, los Inversores que hubieran presentado Ofertas durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública los inversores interesados (los “**Inversores**”) en la adquisición de las Obligaciones Negociables podrán asignar a los Agentes Colocadores o a los Agentes del MAE las órdenes en firme y vinculantes de las Obligaciones Negociables que deseen suscribir (las “**Órdenes**”).

Podrán remitirse Órdenes para el Tramo Competitivo y Órdenes para el Tramo No Competitivo. Cada Inversor deberá detallar en la Orden, entre otras, la siguiente información:

- sus datos identificatorios;
- el valor nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables;
- solo las Órdenes para el Tramo Competitivo deberán indicar el margen diferencial solicitado (el "**Margen Ofrecido**"); y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

La presentación de cualquier Orden implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión al Banco y a los Agentes Colocadores de que: (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables; (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento (incluyendo los estados contables adjuntados a los mismos) y en todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas del Banco, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables y compra las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis; (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Banco ni de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes); (d) no ha recibido del Banco ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto y en el Suplemento (incluyendo los estados contables adjuntados a los mismos) y en todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables; (e) conoce y acepta los términos descritos en esta sección; (f) entiende que ni el Banco ni los Agentes Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en las Ordenes; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables al Margen Ofrecido, según corresponda; (g) conoce y acepta que el Banco y los Agentes Colocadores, bajo criterios de equidad y de trato igualitario con los inversores, se reservan el derecho de aceptar cualquier Orden en los casos y con el alcance detallado en el presente Suplemento; (h) acepta que el Banco, con el asesoramiento de los Agentes Colocadores, podrá declarar desierta la oferta de Obligaciones Negociables en los casos y con el alcance detallado en el presente Suplemento; (i) no se encuentra radicado en una jurisdicción de baja o nula tributación en los términos del artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario y modificatorias (la "**Ley de Procedimiento Tributario**") y del artículo 21.7 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables, ni, en caso de oferentes que revisten en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados ante un organismo que cumple funciones similares a la CNV, está radicado en un país en el cual el citado organismo no ha firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con la CNV, en los términos de la Resolución N° 554/09 de la CNV y la Comunicación "A" 4940 del Banco Central, tal como la misma fuera modificada; (j) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) las informaciones consignadas en la Orden y para los registros de los Agentes Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; (k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables no integradas serán canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión y Liquidación; y (l) la acreditación de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra.

No podrán presentar Órdenes aquellas personas o entidades que se encuentren radicados en una jurisdicción de baja o nula tributación en los términos del artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario y del artículo 21.7 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, o utilicen cuentas pertenecientes a entidades financieras o de otro tipo radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables. Las Órdenes incluirán una declaración de los oferentes garantizando al Banco y a los Agentes Colocadores que aquéllos no se encuentran comprendidos dentro dicha restricción.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes que constituirán el Tramo Competitivo con distintos Márgenes Ofrecidos y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en "*Adjudicación y Prorrrateo*".

En caso que así lo deseen, los Inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir de Obligaciones Negociables no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido, porcentaje que deberá ser detallado por cada Inversor en la respectiva Orden.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores o los Agentes del MAE, quienes, bajo criterios de equidad y de trato igualitario con los Inversores, se reservan el derecho de aceptar cualquier Orden que bajo su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de la información requerida, aún cuando dicha Orden contenga un Margen Ofrecido menor o igual al Margen de Corte, respectivamente.

LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN SOLAMENTE EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVAN EL DERECHO, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y DE TRATO IGUALITARIO CON LOS INVERSORES, DE ACEPTARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS AGENTES COLOCADORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL BANCO NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES.

ASIMISMO, CADA AGENTE DEL MAE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO RESPECTO DE DICHS ÓRDENES Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS AGENTES COLOCADORES Y LOS AGENTES DEL MAE PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS AGENTES COLOCADORES Y CADA AGENTE DEL MAE, SEGÚN CORRESPONDA, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y DE TRATO IGUALITARIO CON LOS INVERSORES, SE RESERVAN EL DERECHO DE ACEPTAR DICHS ÓRDENES FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LA NO ACEPTACIÓN DE DICHS ORDENES NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL BANCO NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES DEL MAE.

Los Agentes Colocadores o los Agentes del MAE serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes -que los Inversores hubieran cursado a través suyo- como ofertas (las "**Ofertas**") en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables, salvo en el caso del Agente Colocador Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa, que lo efectuará a través de los otros Agentes Colocadores. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento que se prevé en "*Adjudicación y Prorrato*".

El Banco podrá, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables, una vez finalizado el Período de Subasta Pública declarar desierta la colocación de Obligaciones Negociables pudiendo no llevar adelante la emisión.

En caso que la colocación de las Obligaciones Negociables sea declarada desierta, las Órdenes correspondientes quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad alguna para el Banco y/o para los Agentes Colocadores, y quienes presentaron tales Órdenes total o parcialmente excluidas no tendrán derecho, compensación y/o reclamo alguno contra el Banco ni los Agentes Colocadores en virtud de dicha declaración de la oferta como desierta. Ni el Banco ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los interesados que presentaron Órdenes de Compra que la oferta fue declarada desierta.

La Subasta Pública será ciega, de Ofertas selladas y, por lo tanto, no serán difundidas ni a los Agentes del MAE, ni a los Inversores ni al público en general.

Tanto los Agentes Colocadores como los Agentes del MAE podrán, pero no estarán obligados a, ingresar Ofertas para sí en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

Constituirán Ofertas que conformaran el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables las Ofertas que indiquen un Margen Ofrecido.

Solo las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte.

Constituirán Ofertas que conformaran el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables las Ofertas que no indiquen un Margen Ofrecido.

Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte.

A las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicara el Margen de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Banco, conjuntamente con los Agentes Colocadores, determinarán el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas de las Obligaciones Negociables, y el margen diferencial de corte (el "**Margen de Corte**"). El Margen de Corte podrá ser distinto al menor Margen Ofrecido, aunque ello resulte en un Margen de Corte que haga que no se agote el monto de la emisión de las Obligaciones Negociables ofrecidas.

Aviso de Resultados

En la fecha de finalización del Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores el Margen de Corte, el valor nominal a emitir, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses y la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante un aviso a ser publicado (i) en el Boletín Diario de la BCBA; (ii) en la Página Web de la CNV, bajo el ítem "Información Financiera"; y (iii) en la Página Web del MAE bajo la sección "Mercado Primario" (el "**Aviso de Resultados**").

Adjudicación y Prorratio

Las Ofertas serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Ofertas comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4, de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.
- En caso que dichas Ofertas superen el 50% mencionado, la totalidad de las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Ofertas hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorratio su monto sea inferior a la suma de \$ 400.000.
- En el supuesto que se adjudiquen Ofertas para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido inferior al Margen de Corte serán adjudicadas.
- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables con un Margen Ofrecido igual al Margen de Corte serán adjudicadas a prorratio entre sí, sobre la base de su valor

nominal y sin excluir ninguna Oferta, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$ 400.000.

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables con un Margen Ofrecido superior al Margen de Corte no serán adjudicadas.
- Ni el Banco ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Banco ni los Agentes Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del "*Manual del usuario -Colocadores*" y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

El monto a emitir de Obligaciones Negociables será determinado por el Banco teniendo en cuenta los Márgenes Ofrecidos, y basándose en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV y de la AFIP, pudiendo, de corresponder una vez finalizado el Período de Subasta Pública: (i) emitir Obligaciones Negociables por un monto menor al máximo autorizado; y (ii) declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables.

Los términos y condiciones finales de las Obligaciones Negociables (incluyendo el monto de Obligaciones Negociables a emitir y el Margen de Corte) serán informados por el Banco con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables mediante un aviso complementario al presente Suplemento que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la página WEB de la CNV bajo el ítem "Información Financiera", y en la Página Web del MAE bajo la sección "Mercado Primario".

Se hace saber que en el referido proceso se garantizará el trato igualitario para todos los inversores.

EL BANCO PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARÍA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA EL BANCO, SEGÚN LO DETERMINEN LOS AGENTES COLOCADORES Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

NI EL BANCO NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES, QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS VALORES NEGOCIABLES RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE EL BANCO, CONJUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

Suscripción e Integración

En la Fecha de Emisión y Liquidación cada Inversor a quien se le hubiera adjudicado Obligaciones Negociables deberá pagar aquellos valores negociables con los Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar"), de la siguiente forma: (i) si dicho Inversor hubiera cursado su Oferta a través de los Agentes Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre del colocador que corresponda; y (ii) si dicho Inversor hubiera cursado su Oferta a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

En la Fecha de Emisión y Liquidación dichos Agentes del MAE deberán transferir al agente de liquidación, es decir a Banco Comafi S.A. (el "Agente de Liquidación"), los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

LOS AGENTES COLOCADORES, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y DE TRATO IGUALITARIO CON LOS INVERSORES, SE RESERVAN EL DERECHO DE ACEPTAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LA NO RECEPCIÓN DE DICHAS ORDENES NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL BANCO NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES.

SI LOS AGENTES COLOCADORES REGISTRARAN EN SUS CUENTAS FONDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, QUE HUBIESEN SIDO TRANSFERIDOS O DEPOSITADOS DIRECTAMENTE ANTES DE CONOCERSE EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR INVERSORES QUE HUBIESEN CURSADO SU OFERTA A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, Y DICHAS OFERTAS NO RESULTARAN ADJUDICADAS, ENTONCES LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN PONER A DISPOSICIÓN DE TAL INVERSOR DICHS FONDOS PARA SU RETIRO, NETO DE LOS IMPUESTOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER. EN DICHO CASO, TAL INVERSOR NO TENDRÁ DERECHO ALGUNO A RECLAMAR LOS INTERESES QUE SE HUBIESEN DEVENGADO DESDE LA FECHA DE SU DEPÓSITO O TRANSFERENCIA Y LA FECHA EN QUE SEAN RETIRADOS.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación (i) transferirá las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores de dichos Inversores; (ii) transferirá a la cuenta en Caja de Valores de cada otro Agente Colocador, las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de dichos otros Agentes Colocadores; y (iii) transferirá a la cuenta en Caja de Valores de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes Colocadores y los Agentes del MAE las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes Colocadores y los Agentes del MAE, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en Caja de Valores de tales Inversores.

Los Agentes Colocadores y los Agentes del MAE tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Agentes Colocadores o los Agentes del MAE resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Agentes Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden por no presentada y rechazarla. Los Agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes del MAE serán responsables frente al Banco y los Agentes Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho Agente de MAE ocasione al Banco y/o a los Agentes Colocadores.

Se hace saber que durante el referido proceso se garantizará el trato igualitario para todos los inversores.

Comisiones

La comisión que el Banco pagará a Banco Santander Río S.A. y Comafi Bursátil S.A., Sociedad de Bolsa en su carácter de organizadores y colocadores, según corresponda, de las Obligaciones Negociables no excederá aproximadamente el 0,65% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas.

Ni el Banco ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas a través suyo.

Esfuerzos de Colocación

El Banco y los Agentes Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las normas aplicables del BCRA. Los Agentes Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Precio y Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida

en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas ("*road shows*") y/o individuales ("*one on one*") con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente. Desde la solicitud de la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables ante la CNV y hasta el momento de la obtención de dicha autorización, los Agentes Colocadores podrán realizar esfuerzos de colocación de acuerdo a las Normas de CNV, indicando en todo momento que (i) la documentación que se distribuya es preliminar ("*red herring*"); y (ii) que aún no se obtuvo la autorización de oferta pública por parte de la CNV.

DESTINO DE FONDOS

Los fondos en pesos provenientes de la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables, luego de deducir honorarios y gastos, serán utilizados para los siguientes propósitos -según los lineamientos del Banco Central y de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables:

- (i) integración de capital de trabajo del Banco en la República Argentina, incluyendo para el otorgamiento de préstamos a empresas e individuos bajo la forma de adelantos, descuentos u otras financiaciones, destinados a financiar capital de trabajo, inversiones o consumo, dentro de las modalidades habituales en el sistema financiero argentino, incluyendo leasing, prendas, préstamos personales u otros que puedan existir en lo sucesivo; y/o
- (ii) refinanciación de pasivos del Banco, entendiéndose dentro de esta modalidad la adecuación de la estructura de pasivos a los activos existentes o a generarse en el marco de la actividad de intermediación habitual del Banco, limitando los descálces de tasa de interés y plazos.

A los efectos de su afectación, se priorizará una mejor administración de tales fondos, a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y la Comunicación A 3046 y modificatorias del BCRA.

El Banco estima el ingreso neto esperado de fondos por \$ 198.382.935,40, de los cuales el 50% sería en principio destinado al punto (i) indicado más arriba, y el 50% restante al punto (ii). Los fondos que no sean empleados para uno de dichos destinos serán en todo caso empleados para el otro destino allí establecido. Estos montos son estimados y dependerán del monto efectivamente colocado y del monto definitivo de los gastos incurridos en la emisión y colocación, algunos de los cuales a la fecha son estimados y oportunamente se informarán en el Informe de Costos de la Emisión. La aplicación de los ingresos netos se hará de acuerdo a lo informado en los párrafos anteriores, no habiéndose determinado a la fecha la aplicación definitiva de los mismos. El uso de los fondos será informado oportunamente mediante el Informe de Destino de los Fondos elaborado por el Auditor.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación a los destinos mencionados precedentemente, los fondos procedentes de la colocación podrán invertirse en instrumentos financieros de alta calidad y liquidez, incluyendo valores negociables del sector público e inversiones de corto plazo en otros activos financieros.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Clase 7 han sido calificadas “A+(arg)” por [Fix](#) mediante dictamen de fecha 11 de abril de 2014.

La calificación “A” implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

Se informa que la misma no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener, o vender las Obligaciones Negociables.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores, que en forma voluntaria, soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

INFORMACIÓN CONTABLE SELECCIONADA DE COMAFI

A continuación se presenta información contable y financiera resumida de Banco Comafi S.A. sobre bases consolidadas por el período de 6 meses correspondiente al 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2012 que surge de los Estados Contables del Banco y junto con los cuales debe leerse.

Síntesis de Resultados:

En miles de pesos	Períodos de seis meses finalizados el 31 de Diciembre	
	2013	2012
Ingresos financieros	996.018	529.853
Egresos financieros	-401.333	-239.998
Margen bruto de intermediación	594.685	289.855
Cargo por incobrabilidad	-99.782	-67.749
Ingresos por servicios	264.183	202.751
Egresos por servicios	-139.825	-20.904
Gastos de administración	-421.945	-351.740
Resultado neto por intermediación financiera	197.316	52.213
Utilidades diversas	57.033	54.944
Pérdidas diversas	-8.721	-8.566
Participación de terceros	-12	-43
Resultado antes de impuesto a las ganancias	245.616	98.548
Impuesto a las ganancias	-105.034	-33.818
Resultado neto del período / ejercicio	140.582	64.730

Síntesis de la Situación Patrimonial:

En miles de pesos	Períodos de seis meses finalizados el 31 de Diciembre	
	2013	2012
Disponibilidades	1.916.105	1.146.349
Títulos Públicos y Privados	349.414	226.070
Préstamos	4.642.671	3.521.959
- Al Sector Público	248	99
- Al Sector Financiero	51.937	155.380
- Al Sector Privado	4.806.916	3.518.863
- Previsiones	-216.430	-152.383
Arrendamientos Financieros	745.279	595.445
Otros Activos	1.016.470	825.105
Total Activo	8.669.939	6.314.928
Depósitos	6.448.992	4.839.862
- Sector Público	673.193	404.243
- Sector Financiero	2.072	2.275
- Sector Privado	5.773.727	4.433.344
Otras Obligaciones por Intern. Financiera	1.061.014	715.781
Obligaciones diversas	295.744	99.747
Obligaciones negociables subordinadas	-	-
Partidas pendientes de imputación	5.369	21.303
Previsiones	27.061	23.579
Participación de terceros en empresas consolidadas	174	201
Total Pasivo	7.838.354	5.700.473
Patrimonio Neto	831.585	614.455

Indicadores

A continuación, se presentan los siguientes indicadores, de Banco Comafi por el período de 6 meses correspondiente al 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2012.¹

¹ La información expuesta respecto de los Índices de Rentabilidad se corresponde con información interna del Banco.

Períodos de seis meses finalizados el 31 de Diciembre	
2013	2012

Índices de Rentabilidad

Resultado Neto / Total Activo Promedio	3,6%	2,1%
Resultado Neto / Patrimonio Neto Promedio	36,9%	22,2%
Ingresos Netos por Servicios / Gastos de Administración	29,5%	51,7%
Gastos de Administración / Total Activo Promedio	10,9%	11,5%

Índices de Solvencia

Patrimonio Neto / Total Activo	9,6%	9,7%
Patrimonio Neto / Total Pasivo	10,6%	10,8%
Total Pasivo / Patrimonio Neto	9,4	9,3

Índices de Calidad de Cartera

Total Provisiones / Total Financiaciones	4,1%	3,9%
Cartera Irregular / Total Financiaciones	3,3%	2,5%
Total Provisiones / Cartera Irregular	124,5%	157,5%

Índices de Liquidez

(Disponibilidades + Títulos Públicos y Privados) / Depósitos	35,1%	28,4%
(Préstamos + Arrendamientos Financieros) / Total Activo	62,1%	65,2%
Depósitos / Total Pasivo	82,3%	84,9%
Bienes de Uso, Diversos e Intangibles / Total Activo	1,9%	2,5%

Información adicional para el cálculo de Indicadores (en miles de pesos)

Total Activo Promedio	7.725.109	6.090.795
Patrimonio Neto Promedio	761.294	582.264
Total Financiaciones (Anexo B de los Estados Contables)	5.984.145	4.453.050
Cartera Irregular (Anexo B de los Estados Contables)	195.782	110.486
Total Provisiones (Anexo J de los Estados Contables)	243.836	174.044
Bienes de Uso, Diversos e Intangibles	164.637	155.353

Cartera Irregular

	195.782	110.486
Comercial 3	10.984	4.759
Comercial 4	17.651	9.611
Comercial 5	7.237	4.445
Consumo 3	53.718	25.180
Consumo 4	62.032	38.596
Consumo 5	43.936	27.774
Consumo 6	224	121

Bienes de Uso, Diversos e Intangibles

	164.637	155.353
Bienes de Uso	74.899	70.363
Bienes Diversos	71.139	72.250
Bienes Intangibles	18.599	12.740

Capitalización y endeudamiento

A continuación, se presenta un estado de capitalización y endeudamiento del Banco al 31 de diciembre de 2013, conforme surge del Anexo I a los estados contables del Banco a dicha fecha:

(En miles de Pesos)	31 de diciembre de 2013		
Capitalización			
Capital Social	36.708		
Primas de emisión de acciones	8.500		
Reservas de utilidades legal	172.146		
Reservas facultativas	473.649		
Resultados no asignados	140.582		
Total Patrimonio Neto	831.585		
Excedente de Capital Regulatorio (1)	245.330		
Endeudamiento		Garantizado No Garantizado	
Depósitos a corto plazo	6.449.744	-	6.449.744
Bancos y organismos internacionales	65.376	-	65.376
Entidades financieras Argentinas	52.756	-	52.756
Banco Central	855	-	855
Obligaciones Negociables no subordinad	255.682	-	255.682
Otros (2)	517.224		517.224
Total Depósitos y Deuda a Corto Plazo	7.341.637	-	7.341.637
Depósitos a largo plazo	636	-	636
Total Depósitos y Deuda a Largo Plazo	636	-	636
Total Depósitos y Deuda	7.342.273	-	7.342.273

(1) Corresponde al excedente de la responsabilidad computable sobre la exigencia de capitales mínimos.

(2) Para una descripción de este endeudamiento garantizado remitirse al anexo I de los estados contables del Banco cerrados con fecha 31 de Diciembre de 2013.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA
PRESENTACIÓN FINANCIERA

Esta Sección contiene declaraciones a futuro que involucran riesgos e incertidumbres. Los verdaderos resultados del Banco pueden diferir sustancialmente de los comentados en las declaraciones a futuro como consecuencia de distintos factores, incluyendo, sin que la mención sea limitativa, los establecidos en los títulos “NOTA ESPECIAL REFERIDA A DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO”, “CONSIDERACIONES SOBRE LA INVERSIÓN - FACTORES DE RIESGO”, “ARGENTINA” del Prospecto y las cuestiones establecidas en dicho documento y en el presente Suplemento de Precio. La siguiente discusión se basa en la información que surge de los Estados Contables del Banco y las notas pertinentes incluidos en otras partes del Prospecto, así como del título “RESUMEN DEL PROSPECTO” y en la restante información financiera que figura en otras partes del Prospecto.

Los Estados Contables auditados del Banco al 31 de diciembre de 2013 y 2012 incluidos en este Suplemento de Precio y en el Prospecto han sido preparados de acuerdo con las Normas del Banco Central.

Resultado operativo al 31 de diciembre de 2013 comparado con el período al 31 de diciembre de 2012.

Ingresos Financieros

Los ingresos financieros de Banco Comafi aumentaron un 88% alcanzando Ps. 996,0 millones al 31 de diciembre de 2013 respecto de los Ps. 529,9 millones del 31 de diciembre de 2012. Los componentes de los ingresos financieros de Banco Comafi se reflejan en la tabla siguiente:

En miles de pesos	Períodos de seis meses finalizados el 31 de Diciembre	
	2013	2012
Intereses por disponibilidades	10	2
Intereses por préstamos al sector financiero	13.708	10.636
Intereses por adelantos	107.341	119.942
Intereses por documentos	79.701	40.864
Intereses por préstamos hipotecarios	1.821	1.732
Intereses por préstamos prendarios	53.356	53.481
Intereses por préstamos de tarjetas de crédito	71.610	55.829
Intereses por arrendamientos financieros	93.187	72.585
Intereses por otros préstamos	272.046	59.955
Resultado neto de títulos públicos y privados	46.242	66.649
Ajuste por Cláusula CER	-	-
Ajuste por Cláusula CVS	1	-
Diferencia de Cotización	112.032	38.793
Otros	144.963	9.385
Total Ingresos Financieros	996.018	529.853

Egresos Financieros

Los egresos financieros aumentaron un 67% hasta la suma de Ps. 401,3 millones en el período de seis meses finalizado el 31 de diciembre de 2013 comparados con los Ps. 240,0 millones en el período de seis meses finalizado al 31 de diciembre de 2012. Los componentes de los egresos financieros de Banco Comafi se reflejan en la siguiente tabla:

Estados Contables Consolidados (Cuadro I)	Períodos de seis meses finalizados el 31 de Diciembre	
	2013	2012
En miles de pesos		
Intereses por depósitos en cuentas corrientes	-	-
Intereses por depósitos en cajas de ahorro	-588	-812
Intereses por depósitos a plazo fijo	-291.885	-176.609
Intereses por call recibidos	-2.324	-1.440
Intereses por otras financ. de entid. fcieras.	-3.739	-2.109
Intereses por otras oblig. por interm. fciera.	-19.404	-12.751
Intereses por obligaciones subordinadas	-	-
Otros intereses	-9.186	-10.156
Ajuste por Cláusula CER	-	-
Aporte al fondo de garantía de los depósitos	-4.663	-3.736
Otros	-69.544	-32.385
Total Egresos Financieros	-401.333	-239.998

Ingresos por Servicios

Los ingresos por servicios ascendieron a Ps. 264,2 millones durante el período de seis meses finalizado el 31 de diciembre de 2013, un 30% más que los Ps. 202,8 millones del período de seis meses el 31 de diciembre de 2012.²

La siguiente tabla muestra un análisis de los ingresos por servicios del Banco por categoría:

² La presente sección, sus datos y cuadros se han confeccionado con información interna del Banco.

En miles de pesos	Períodos de seis meses finalizados el 31 de Diciembre	
	2013	2012
Vinculados con operaciones activas	58.294	41.145
Vinculados con operaciones pasivas	25.121	19.407
Otras comisiones	6.770	5.466
Vinculados con tarjetas de crédito	58.137	46.020
Vinculados con depósitos y cuentras transacc.	42.996	35.110
Vinculados con arrendamientos financieros	32.850	22.830
Vinculados con canales alternativos	12.963	10.550
Alquiler de cajas de seguridad	10.225	8.691
Vinculados con negocios fiduciarios	1.554	1.539
Otros	15.273	11.993
Total Ingresos por Servicios	264.183	202.751

Gastos de Administración

Los gastos de administración de Banco Comafi ascendieron a Ps. 421,9 millones en el transcurso del período de seis meses finalizado el 31 de diciembre de 2013, un 20% más que los Ps. 351,8 millones del período de seis meses finalizado el 31 de diciembre de 2012.

Los componentes de los gastos de administración de Banco Comafi se reflejan en la tabla siguiente:

En miles de pesos	Períodos de seis meses finalizados el 31 de Diciembre	
	2013	2012
Gastos en personal	-210.082	-157.224
Honorarios a directores y síndicos	-13.164	-6.178
Otros honorarios	-24.327	-15.290
Propaganda y publicidad	-14.119	-15.079
Impuestos	-21.926	-15.276
Depreciaciones de bienes de uso	-3.569	-3.051
Amortizaciones de gastos de organización	-5.163	-4.257
Otros gastos operativos	-71.786	-54.249
Otros	-57.809	-81.136
Total Gastos de Administración	-421.945	-351.740

Clasificación de la Cartera de Financiaciones:

CARTERA COMERCIAL	Períodos de seis meses finalizados el 31 de Diciembre	
	2013	2012
En miles de pesos		
En situación normal	2.699.837	2.494.860
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	346.747	332.397
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	278.119	189.582
Sin garantías ni contragarantías preferidas	2.074.971	1.972.881
En observación	10.476	7.760
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	56	91
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	1.220	4.608
Sin garantías ni contragarantías preferidas	9.200	3.061
Con problemas	10.984	4.759
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	2.613	-
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	1.507	3.441
Sin garantías ni contragarantías preferidas	6.864	1.318
Con alto riesgo de insolvencia	17.651	9.611
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	4.059	-
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	4.518	2.852
Sin garantías ni contragarantías preferidas	9.074	6.759
Irrecuperables	7.237	4.445
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	102	102
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	2.132	999
Sin garantías ni contragarantías preferidas	5.003	3.344
Subtotal	2.746.185	2.521.435

CUADRO I Anexo 1

CARTERA DE CONSUMO Y VIVIENDA	Períodos de seis meses finalizados el 31 de Diciembre	
	2013	2012
En miles de pesos		
Cumplimiento normal	2.980.543	1.789.249
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	53.465	52.107
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	559.848	510.040
Sin garantías ni contragarantías preferidas	2.367.230	1.227.102
Cumplimiento inadecuado	97.507	50.695
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	253	215
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	23.617	20.793
Sin garantías ni contragarantías preferidas	73.637	29.687
Cumplimiento deficiente	53.718	25.180
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	377	90
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	9.587	7.341
Sin garantías ni contragarantías preferidas	43.754	17.749
De difícil recuperación	62.032	38.596
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	389	298
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	9.337	7.537
Sin garantías ni contragarantías preferidas	52.306	30.761
Irrecuperables	43.936	27.774
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	212	107
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	11.994	7.293
Sin garantías ni contragarantías preferidas	31.730	20.374
Irrecuperables por disposición técnica	224	121
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	224	121
Subtotal	3.237.960	1.931.615
Total	5.984.145	4.453.050

(1) Incluye: Préstamos (antes de provisiones); Otros créditos por intermediación financiera – Obligaciones negociables sin cotización; Otros créditos por intermediación financiera – Otros comprendidos en las normas de clasificación de deudores; Créditos por arrendamientos financieros (antes de provisiones); Créditos diversos - Deudores por venta de bienes; Cuentas de orden contingentes deudoras – Otras comprendidas en las normas de clasificación de deudores; Cuentas de orden contingentes acreedoras – Otras garantías otorgadas; Cuentas de orden contingentes acreedoras – Otras comprendidas en las normas de clasificación de deudores.

Liquidez

El siguiente cuadro muestra la apertura de plazos que restan para el vencimiento de Depósitos y Otras Obligaciones por Intermediación Financiera comparada con la apertura del Total Financiaciones de Banco Comafi al 31 de diciembre de 2013:

Al 31 de Diciembre de 2013	Plazos que restan para su vencimiento							
		En miles de pesos	Cartera vencida	Hasta 1 mes	Más de 1 mes y hasta 3 meses	Más de 3 meses y hasta 6 meses	Más de 6 meses y hasta 12 meses	Más de 12 meses y hasta 24 meses
Depósitos y OOLF (Anexo I de los Estados Contables)	-	5.343.986	1.258.074	358.154	231.423	150.636	-	7.342.273
Total Financiaciones (Anexo D de los Estados Contables)	253.972	2.841.575	714.041	503.246	556.038	593.247	522.026	5.984.145
Diferencia	-253.972	2.502.411	544.033	-145.092	-324.615	-442.611	-522.026	1.358.128

Recursos de capital:

El siguiente cuadro muestra el excedente de capital de Banco Comafi, de acuerdo a las Normas del BCRA de Capital Mínimos y Activos Inmovilizados.³

En miles de pesos	Períodos de seis meses finalizados el 31 de Diciembre	
	2013	2012
Cálculo del excedente de capital (Capitales mínimos)		
Asignado a activos de riesgo	485.335	345.393
Riesgo de mercado	11.822	8.360
Riesgo Operacional	67.569	50.095
Riesgo de tasa de interés	-	9.802
Sector público y títulos en la cuenta inversiones		26
Capital mínimo obligatorio	564.726	413.676
Patrimonio neto básico	691.003	549.725
Patrimonio neto complementario	175.785	65.461
Deducciones	-56.732	-15.996
Responsabilidad Patrimonial Computable	810.056	599.190
Excedente de capital	245.330	185.514
Cálculo del excedente de capital (Activos inmovilizados)		
Asignado a instalaciones y equipo del Banco, activos intangibles y activos de inversión en capital	561.859	231.521
Responsabilidad Patrimonial Computable	810.056	599.190
Excedente de capital	248.197	367.669

³ La información surge de fuente interna del Banco.

Accionistas principales y transacciones con partes relacionadas

Transacciones con partes relacionadas

El siguiente cuadro, detalla las operaciones de crédito celebradas entre el Banco y sus Partes Relacionadas al 31 de diciembre de 2013, en miles de pesos:

BANCO COMAFI S.A.

ASISTENCIA A VINCULADAS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 30 DE JUNIO DE 2013

(Cifras expresadas en Miles de Pesos)

Concepto	31/12/2013		30/06/2013
	Situación Normal	TOTAL	TOTAL
1. Préstamos:	123.808	123.808	75.311
Adelantos	108.455	108.455	62.957
-Con Garantías Preferidas A	15.502	15.502	17.208
-Sin garantías ni contragarantías pref.	92.953	92.953	45.749
Personales	71	71	0
Tarjetas	1.115	1.115	886
-Sin garantías preferidas	1.115	1.115	886
Otros	14.167	14.167	11.468
-Con Garantías Preferidas A	650	650	650
-Sin garantías preferidas	13.517	13.517	10.818
2. Otros Créditos por Intermediación Financiera	29	29	123
3. Créditos por arrendamientos financieros	680	680	768
4. Responsabilidades Eventuales	660	660	674
5. Participaciones en otras Sociedades	18.101	18.101	17.988
TOTAL	143.278	143.278	94.864
Previsiones	1.245	1.245	762

Anexo N de los Estados Contables intermedios al 31 de diciembre de 2013

Los saldos patrimoniales y los resultado de las operaciones efectuadas con las sociedades controladas y con influencia significativa al 31 de diciembre de 2013 y 2012, son los siguientes:

Nota 8 Operaciones con Sociedades ART 33 ley 19550

	Comafi Fiduciario Financiero SA		Gramit SA	
	<u>31/12/2013</u>	<u>31/12/2012</u>	<u>31/12/2013</u>	<u>31/12/2012</u>
Activo				
• Préstamos - Adelantos	-	-	27.184	26.039
• Créditos por Arrendamientos Financieros	-	-	131	-
• Otros Créditos por intermediación financiera			426	-
Pasivo				
• Depósitos	1.388	1.301	101	206
Cuentas de orden				
• De control - Valores en custodia	300	2.554	-	-
Resultados				
• Ingresos por Intereses por adelantos	-	-	6.457	2.239
• Ingresos por Comisiones	7	5	775	546
• Ingresos por Otros préstamos	-	-	426	-
• Alquileres	-	-	127	-
• Ingresos por Intereses por arrendamientos	-	-	19	-

Nota 8 – Operaciones con Sociedades del ART.33 – Ley N°19.550 de los Estados Contables intermedios al 31 de Diciembre de 2013

EMISOR

Banco Comafi Sociedad Anónima
Roque Sáenz Peña 660, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1035AAO)
Argentina

ORGANIZADORES Y AGENTES COLOCADORES

Banco Santander Río S.A.
Bartolomé Mitre 480, Piso 8°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1036AAH)
Argentina

Banco Comafi Sociedad Anónima
Roque Sáenz Peña 660, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1035AAO)
Argentina

AGENTE COLOCADOR

Comafi Bursátil S.A., Sociedad de Bolsa
Av. Roque Sáenz Peña 660, Piso 2°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1035AAO)
Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS ORGANIZADORES Y AGENTES COLOCADORES

Pérez Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martínez de Hoz (h)
Suipacha 1111, Piso 18°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1008AAW)
Argentina

AUDITORES

PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.
Miembro de **ERNST & YOUNG GLOBAL**
25 de Mayo 487
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1002 ABI)
Argentina